



ORDENANZA MUNICIPAL N°024-2023-MPA

Ascope, 29 de Setiembre del 2023

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, ha aprobado la siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ASCOPE;

VISTO. –

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 233-2023-MPA-OGAJ/Abg.RAPA, de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0713-2023-GSMGA/MPA e Informe Técnico N° 002-2023-GSMGA-MPA/CMT, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2023-MPA/CA de fecha 29 de setiembre del 2023, con aprobación por Unanimidad del Pleno del Concejo sobre la Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincial de Ascope, Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10°, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9° establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus Instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ASCOPE

Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24° establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que el Gobierno Local es el responsable de aprobar e implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambientales en materia de protección y conservación del ambiente, la de "3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la Gobernanza Ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope fue presentada a la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, (CAM-ASCOPE) como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea en la sesión de fecha 15 de setiembre del 2023, consignado en Acta respectiva;

Que, mediante el Informe N° 0713-2023-GSMGA/MPA e Informe Técnico N° 002-2023-GSMGA-MPA/CMT, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope, justifica el proyecto de ordenanza indicando que tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Ascope, estableciendo disposiciones generales para orientar una Gestión Ambiental Sistemática en la Provincia de Ascope, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Local del Ambiente (PLA) en la Provincia de Ascope, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables, indicado que el





proyecto de ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la Política Nacional del ambiente que incluye a gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros;



Que, mediante el Informe Legal N° 233-2023-MPA-OGAJ/Abg.RAPA, de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope; indica que conforme a las normas citadas y de la evaluación a los documentos que obran en el expediente, opina que es viable aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincial de Ascope, Región La Libertad;



Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de setiembre del 2023, teniendo a la vista los documentos, con dispensada de lectura y aprobación del acta, se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2023-MPA/CA de fecha 29 de setiembre del 2023, aprobando el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – REGION LA LIBERTAD;



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha de 29 setiembre del 2023, el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ASCOPE



Artículo Primero. - Aprobar la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Ascope (SLGA de Ascope), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope el seguimiento del funcionamiento del SLGA en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).



Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como informar al Gobierno Regional de La Libertad y al Ministerio del Ambiente.

Comuníquese a la Señora Alcaldesa Provincial de Ascope, para su promulgación.

En la Ciudad de Ascope, a los 29 de setiembre del año 2023.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Marie Bel Rosario Colajo Requendo
ALCALDESA-MPA



**CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA
DE ASCOPE - REGION LA LIBERTAD**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia Ascope, estableciendo disposiciones generales para orientar una Gestión Ambiental Sistémica en la Provincia de Ascope, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Local del Ambiente (PLA) en la Provincia de Ascope, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la PLA, que incluye la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

TÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SLGA

Artículo 3.- De la Gestión Ambiental Local

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PLA en la Provincia de Ascope, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales,





la gestión integral del cambio climático, la diversidad biológica y la gestión integral de residuos sólidos, entre otros,

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Ascope.

4.1 El SLGA de la Provincia de Ascope, representa la dimensión territorial del SNGA en la Provincia de Ascope.

4.2 El SLGA de la Provincia de Ascope, es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas con competencias y funciones ambientales de incidencia local, con la participación del sector privado y la sociedad civil, con la finalidad de coordinar y concertar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA al 2030 en la Provincia de Ascope, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) del departamento de la Libertad.

Artículo 5.- Conformación del SLGA de Ascope.

5.1 El SLGA de Ascope integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros, de incidencia en la Provincia de Ascope.

5.2 En ese sentido, las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

- La conservación de los ecosistemas, sus servicios, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía.



ESTRUCTURA DEL SLGA

Artículo 6°.- Autoridad Ambiental Local de la Provincia de Ascope.

6.1 La Municipalidad Provincial de Ascope es la autoridad ambiental local de la Provincia de Ascope, sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley General del Ambiente y otras leyes específicas, ejerciendo en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La Municipalidad Provincial de Ascope en el marco de sus funciones y competencias ambientales, como autoridad ambiental local, formula, aprueba, ejecuta y hace seguimiento a los planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, siempre que las funciones en la materia respectiva estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA: Aprobación

El Nivel I del SLGA de la Provincia de Ascope corresponde a la Alcaldía y al Concejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas de la Provincia de Ascope, integrándolos con las políticas sociales y económicos a implementarse.

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA: Coordinación

El Nivel II del SLGA de la Provincia de Ascope corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Provincial de Ascope, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática de la Provincia de Ascope.

Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA: Proposición

El Nivel III del SLGA de la Provincia de Ascope corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la Municipalidad Provincial de Ascope, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA: Ejecución

El Nivel IV del SLGA de la Provincia de Ascope corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales la Provincia de Ascope, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en el funcionamiento del SLGA.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)



Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM)

11.1 La CAM de la Provincia de Ascope, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Ascope.

11.2 La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.

Artículo 12.- Funciones de la CAM - ASCOPE

12.1 La CAM - ASCOPE tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la PNA en el ámbito Local en coordinación con la municipalidad para la implementación del SLGA de la Provincia de Ascope.
- Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- Evaluar el desempeño de la gestión y el manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas de la CAM - ASCOPE son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

Artículo 13.- Articulación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Libertad.

La CAM de la Provincia de Ascope se articula con la CAR de La Libertad con la finalidad de implementar la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente a nivel regional.

CAPÍTULO IV

GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 14.- Grupos Técnicos Locales

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (GTL) son establecidos por acuerdo de la CAM para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM.



14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco de la CAM son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la municipalidad a propuesta de la CAM, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM, se debe considerar los siguientes objetivos:

- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.
- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental.
- Plantear y proponer una ocupación y uso adecuado del territorio mediante el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos.
- Generar información sobre diversidad biológica, a fin de desarrollar instrumentos para su conservación, el uso sostenible y mantenimiento de sus servicios ecosistémicos, en beneficio de la ciudadanía.
- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.
- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimiento administrativos en la gestión ambiental.
- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible de la Provincia de Ascope.

TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN LA PROVINCIA DE ASCOPE

Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Los sistemas funcionales del SNGA que proyectan su funcionamiento en la Provincia de Ascope son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)



- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

Artículo 17. Otros Sistemas Funcionales en el nivel local

17.1 Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en la Provincia de Ascope son:

- a) Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);
- b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- c) Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).

17.2 Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en la Provincia de Ascope.

Artículo 18.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

18.1 Los ámbitos temáticos aplicable en el ámbito del Provincia de Ascope Provincia de Ascope son:

- Gestión Integral del Cambio Climático
- Gestión Integral de los Residuos Sólidos
- Ordenamiento Territorial Ambiental.
- Gestión de Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes
- Educación y Ciudadanía Ambiental.

18.2 Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en la Provincia de Ascope.

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL)

El SIAL de la Provincia de Ascope, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

Artículo 20.- Servicio de Información Ambiental Local

20.1 La Municipalidad Provincial de Ascope, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL-Ascope), en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Ascope, coordinan con la Municipalidad



Provincial de Ascope las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La Municipalidad Provincial de Ascope coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL Ascope, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía de la Provincia.

Artículo 21.- Articulación en el acceso y uso de información ambiental

La Municipalidad Provincial de Ascope, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA y del Geoservidor.

Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de incorporar información ambiental de la Provincia de Ascope en el SINIA

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan, información ambiental de la Provincia de Ascope relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, estados de los ecosistemas, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Provincial de Ascope que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 23.- De la Evaluación del Impacto Ambiental

La evaluación de impacto ambiental en la Provincia de Ascope se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.



Artículo 24.- Competencias del gobierno local en la evaluación del impacto ambiental



La Municipalidad Provincial de Ascope, emite la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, Municipalidad Provincial de Ascope, no tiene competencias para emitir la Certificación Ambiental de ningún proyecto de inversión.



Artículo 25.-De la articulación en la evaluación de impacto ambiental

25.1 La Municipalidad Provincial de Ascope, coordina y apoya a las autoridades ambientales competentes del SEIA, aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en la Provincia de Ascope de conformidad con la normativa vigente.



25.2 La Municipalidad Provincial de Ascope deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



Artículo 26.- De la Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental en la Provincia de Ascope se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.



Artículo 27.- Competencias del gobierno local en el marco del SINEFA

La Municipalidad Provincial de Ascope, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.



Artículo 28.- De los instrumentos requeridos para la fiscalización ambiental en el ámbito provincial

28.1 El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en la Provincia de Ascope se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental;
- b) Reglamento de Denuncias Ambientales;
- c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- d) Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

28.2 La Municipalidad puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5 del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental

Los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos, buscarán estar vinculados al ejercicio de la CAM-Ascope, según corresponda.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 30.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la Provincia de Ascope, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 31.- Coordinación en la Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

31.1 La Gestión de Recursos Hídricos en la Provincia de Ascope, se realizará en coordinación con las instituciones ligados al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.



31.2 En ese marco, la Municipalidad Provincial de Ascope, coordinará con la Autoridad Local del Agua (ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en la Provincia de Ascope.

Artículo 32.- Competencias locales en el marco del SNGRH

32.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en la Provincia de Ascope, es dirigida por la Autoridad Local del Agua (ALA) de Chicama, en coordinación con el Concejo de Recursos Hídricos de Cuenca del Río Chicama y la Municipalidad Provincial de Ascope.

32.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en la Provincia de Ascope, las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionados a la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 33.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos.

33.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en la Provincia de Ascope, se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

33.2 La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en la provincia/distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en la Provincia de Ascope.

Artículo 34- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos.

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales como el Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Chicama, deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Ascope.

CAPITULO VI

GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 35.- De la Gestión Integral del Cambio Climático



35.1 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Provincia de Ascope, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), planes presupuestales y a otras políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de la municipalidad provincia/distrital, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo con actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, academia, jóvenes, sector privado, mujeres y la sociedad civil en general, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza, en el marco de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.



35.2 Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, se conforman Grupos Técnicos en el marco de la CAM Ascope, que contribuyen a presentar propuestas con la finalidad de diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para aumentar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 36.- Del Plan Local de Cambio Climático (PLCC)



36.1 La Municipalidad Provincial de Ascope, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, elabora, aprueba, implementa, monitorea, evalúa y actualiza su Plan Local de Cambio Climático (PLCC), alineado con la Estrategia Regional del Cambio Climático de su jurisdicción y a la Estrategia Nacional del Cambio Climático, y contribuye a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).



36.2 Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ascope, incorpora las medidas de adaptación y mitigación, definidas en su PLCC, a su PDLC, PEI y POI, así como a sus programas presupuestales y proyectos de inversión pública de alcance local, de concordancia con el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

Artículo 37.- Del acceso a la información y participación de actores estatales y no estatales en la gestión integral del cambio climático



La Municipalidad Provincial de Ascope, ejecuta de manera concertada con actores estatales y no estatales, los espacios participativos establecidos en el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), tales como la CAM, dentro de la cual se conforma el grupo de trabajo en cambio climático, cuya naturaleza es propositiva y aporta a la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización del PLCC, en concordancia con los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático y la Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos Metodológicos para la Formulación y Actualización de Planes Locales de Cambio Climático.



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 38.- Del Ordenamiento Territorial



38.1 El Ordenamiento Territorial es una política de Estado, un proceso político y técnico-administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Asimismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.



38.2 El ordenamiento territorial tiene como objetivos:

- 
- 
- Promover y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la utilización y gestión responsable de los recursos naturales no renovables, así como, la diversidad biológica, la ocupación ordenada del territorio en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población.
 - Impulsar el desarrollo del territorio nacional de manera equilibrada y competitiva con participación de los agentes públicos, privados y comunales mediante una adecuada planificación del territorio
 - Prevenir y corregir la localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura económica y social, de las actividades productivas y de servicios básicos en zonas de riesgos (identificando las condiciones de vulnerabilidad).
 - Contribuir a revertir los procesos de exclusión y de pobreza, fortaleciendo y facilitando un desarrollo territorial sostenible.
 - Revertir los procesos de deterioro de los ecosistemas y promover los usos del territorio que conduzcan al desarrollo sostenible.



Artículo 39.- De la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)

La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado con Decreto Supremo N° 087- 2004-PCM, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible del territorio de la Provincia de Ascope, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, la cual servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible de la Provincia de Ascope. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible del territorio de la Provincia de Ascope, y de sus recursos naturales.



CAPITULO VIII

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 40.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Provincia de Ascope tiene como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los principios de economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.

Artículo 41.- De las competencias en la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Municipalidad Provincial de Ascope, en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

CAPITULO IX

GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

Artículo 42.- De la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

La gestión de la calidad del aire, ruido y radiaciones no ionizantes en la Provincia de Ascope debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/actividades que estarían afectando la calidad de aire de la Provincia de Ascope.

Artículo 43.- Competencias en la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

La Municipalidad Provincial de Ascope, articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en la provincia/ incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en



proporciones contaminantes; así como, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.

CAPITULO X

EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Artículo 44.- Educación y Ciudadanía Ambiental

La Municipalidad Provincial de Ascope, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Nacional de Educación Ambiental, trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.

Artículo 45.- Del Programa Municipal EDUCCA

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades y de las políticas nacionales. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.

TÍTULO XI

MEJORA CONTINUA DEL SLGA

Artículo 46.- De la mejora continua del SLGA de Ascope

46.1 El proceso de mejora continua del SLGA de Ascope, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en la Provincia de Ascope.

46.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la Municipalidad Provincial de Ascope, en coordinación con la CAM Ascope, debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA de Ascope, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDLC de la Provincia de Ascope, articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de La Libertad.



Artículo 47.- De las responsabilidades en el seguimiento del SLGA

La Municipalidad Provincial de Ascope, en coordinación con la CAM, realiza el seguimiento a la implementación del SLGA de Ascope, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en la Provincia de Ascope, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 48.- Periodicidad de reportar el seguimiento del SLGA

La Municipalidad Provincial de Ascope, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM.

Artículo 49.- Incorporación de mejoras al SLGA

La Municipalidad Provincial de Ascope, debe coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM, que busquen adaptar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

Artículo 50.- Enfoque de género en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de Ascope, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Artículo 51.- Enfoque intercultural en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de Ascope, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en la Provincia de Ascope, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera. - La Municipalidad Provincial de Ascope, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de Ascope.



Segunda. - La Municipalidad Provincial de Ascope, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de CAM-Ascope, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.

